



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 15 de Noviembre de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE CELU, en Gomesendo, con 14 Has. de superficie.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Barrio de Gomesendo. p

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Febrero de 1978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones se suspendió la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad por falta de previa inscripción, y se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.-

RESULTANDO: Qué publicado igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se dirigió escrito a este Jurado por el Alcalde del barrio de Noval y pueblos de su zona,

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que la inscripción en los libros del Ayuntamiento o de hecho, ni en el Registro de la Propiedad impide la clasificación de un monte como vecinal en mano común.-

**CONSIDERANDO:** Que los derechos presentados por el Ayuntamiento de Naval y de los pueblos, no resalta la posesión y aprovechamiento a favor de los mismos.-

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones practicadas, se deduce que el monte objeto del presente expediente, reúne a juicio de este Jurado las condiciones y requisitos que según el tercer Considerando, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

manifestando que, además de los vecinos de Gomeendo, dicho monte es también aprovechado por los vecinos de Noval, Valiña, Patín, Derramada, Louredo, Valteiro y Penamá y Feardos, solicitando se clasifique como vecinal en mano común a favor de los vecinos de todos esos pueblos.-

RESULTANDO: Qué, por su parte el Ayuntamiento de Gomeendo dirigió igualmente escrito a este Jurado, manifestando que el monte figura inscrito en su Inventario de bienes, así como en el Registro de la Propiedad, estando bajo la posesión, administración, control y fiscalización del mismo Ayuntamiento.-

RESULTANDO: Qué el ICONA comunicó a este Jurado que el citado monte no se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública ni Consorciado con dicho Instituto.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO, CLASIFICAR el monte denominado MONTE CELU, en Gome sende, de 14 Hectáreas, con la descripción que figura en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germónica a los vecinos de BARRIO DE GOMESENDE.-

SEGUNDO: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a nombre de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Firme esta Resolución, ordénese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower portion of the document is dominated by several large, overlapping handwritten signatures in black ink. Some of the signatures are highly stylized and cursive. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark, but they are mostly obscured by the ink.

Sr.



**Jurado Provincial de Montes en Mano Común ORENSE.-**

**Recurso de Reposición. Monte "MONTECELO".- Gomesende.-**

En Orense, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta.-

VISTO en el día de la fecha por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con la asistencia de los señores que constan en Acta el presente Recurso de Reposición interpuesto por vecinos de Noval y pueblos anejos contra Resolución de este Jurado Provincial que clasificó el monte denominado MONTECELO, en Gomesende, como vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos del BARRIO DE GOMESENDE.-

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial con fecha 15 de Noviembre de 1978 clasificó como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos del BARRIO DE GOMESENDE, el monte denominado MONTECELO, de catorce hectáreas de superficie con la descripción y linderos que figuran en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal.-

RESULTANDO: Que dicha Resolución fue notificada al señor Alcalde del Ayuntamiento de Gomesende, al señor Presidente de la Comunidad Vecinal y al señor Ingeniero Jefe del ICONA con fecha 11 del mismo mes y año y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el veintiuno del mes siguiente.-

RESULTANDO: Que contra dicha Resolución se interpuso Recurso de Reposición por los vecinos de Noval y pueblos anejos mediante escrito de veintidos de Marzo de mil novecientos setenta y nueve en el que manifiestan que no fueron notificados en su momento lo que motivó indefensión, solicitando, en resumen, se reconsidere el acuerdo adoptado y se incluya como conductos a los pueblos que integran la Alcaldía del Barrio de Noval, los que se considerarán usufructuarios del mismo.-

RESULTANDO: Que de dicha Reclamación se dió traslado al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gomesende, así como al Sr. Presidente o Representante de la Comunidad Vecinal de Gomesende y Feardos.-

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en escrito dirigido a este Jurado manifestó que "el término BARRIO DE GOMESENDE es totalmente ambiguo y no se le encuentra enclave apropiado" y que "los verdaderos usufructuarios del citado monte son los vecinos de los pueblos de Gomesende, Feardos y los recurrentes de Noval y pueblos anejos", así como que "algunos vecinos de la zona vienen disfrutando de parcelas con carácter privado dentro del expresado monte".-

RESULTANDO: Que el Sr. Presidente de la Junta de la Comunidad manifiesta, a su vez, que "el pastoreo y esquilme

ha sido desde tiempo inmemorial realizado por los vecinos de Gomesende y Feardos" y que "el término Barrio de Gomesende tiene enclave apropiado", sin mas especificaciones; reconociendo, así mismo, que la mayoría de los firmantes des escrito de los recurrentes "disfrutaban de parcela particular - enclavada dentro del perímetro de dicho monte".-

CONSIDERANDO: Qué este Jurado es competente para resolver el Recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Qué si bien el Recurso es interpuesto transcurridos los sesenta días que señalan las disposiciones vigentes, el espíritu de las mismas y el de este Jurado y la falta de conocimiento de la resolución recaída por los recurrentes, aconseja el que sea admitido y se entre en el fondo de la cuestión planteada, resolviendo sobre la misma.-

CONSIDERANDO: Qué, si bien, el Sr. Alcalde de Gomesende en la tramitación del expediente inicial de clasificación, manifestó que el "monte ha estado hasta la fecha bajo la posesión, administración, control y fiscalización de dicho Ayuntamiento, correspondiéndole su utilización completa", ahora, al sustanciarse el Recurso, manifiesta que los "verdaderos usufructuarios" son, entre otros, los recurrentes, reconociendo la existencia de parcelas privadas de los mismos, lo cual indica la utilización del mismo, según consta en el quinto Resultado.-

CONSIDERANDO: Qué el Presidente de la Comunidad admite también la existencia de parcelas privadas o particulares, así como a la comunidad de Feardos como usufructuarios del mismo.-

CONSIDERANDO: Qué de todo lo anteriormente consignado parece desprenderse que la expresión "BARRIO DE GOMESENDE" no puede concretarse en una Comunidad determinada.-

CONSIDERANDO: Qué como pueblos anejos a Noval han de considerarse los de VALIÑA, PATÍN, DERRAMADA, LOUREDO, VALTEIRO y PENAMA.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes expuestos, resuelve:

ACUERDA:

Primero: Estimar el Recurso interpuesto por los vecinos de Noval y pueblos anejos.  
Segundo: Dejar sin efecto la Resolución de este Jurado Provincial de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.-

Tercero: Clasificar el monte denominado MONTECELO en Gomesende, de catorce hectáreas de superficie, tal y como se describe en la cappeta-ficha elaborada por la Administración Forestal como Vecinal en Mano Común, perteneciente en copropiedad Germánica a los vecinos de GOMESSENDE, FEARDOS, NOVAL y pueblos anejos a este, VALIÑA, PATÍN, DERRAMADA, LOUREDO, VALTEIRO y PENAMA.-

Cuarto: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Refistro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.-

*[Handwritten signature]*  
PROVINCIAL DE MONTES

*[Handwritten signatures and marks]*

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Municiol.	Consabdal Prop.*	N. monte
OR	34	3.Y	1

**3. - ESTADO FISICO**

Ref. Índice	
3.1	<p><b>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</b></p> <p>Este "MONTECELO" del "barrio de GOMESENDE" está situado al O. del mismo y de sus fincas particulares, enclavada entre las mismas, ya muy próximo a los límites con término municipal de Puenteveva.</p> <p>Consiste en laderas de pendiente uniforme y relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 300 y 380 m.</p> <p>Los únicos accesos directos con los caminos de servicio desde los pueblos.</p>
3.2	<p><b>SUPERFICIE.</b></p> <p>14 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p><b>LINDEROS.</b></p> <p>Enclavada entre fincas particulares.</p>
3.4	<p><b>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</b></p> <p>El perímetro del "MONTECELO" es la poligonal del cierre de las fincas particulares, quizá llegando por el N.O. al mismo límite con término municipal de Puenteveva.</p>

Prov.	Munic.	Sección Prov.	Nº pueblo
OR	34	3.1	

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con las líneas de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

